

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°: | 2916 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00495-00 |
| Proceso: | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| Demandante: | MARIO JAVIER VELEZ NEIRA |
| Demandado: | MARIA EUGENIA VELEZ NEIRA |
| Tema y subtemas: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por MARIO JAVIER VELEZ NEIRA, a través de apoderado judicial, frente a MARIA EUGENIA VELEZ NEIRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

1

SEGUNDO: Allegará el registro civil de nacimiento del señor MARIO JAVIER VELEZ NEIRA, toda vez que, teniendo en cuenta que este nació el 11 de diciembre de 1944, es el registro civil de nacimiento el documento idóneo para acreditar su parentesco con la señora MARIA EUGENIA VELEZ NEIRA (art.18 LEY 92 de 1938).

TERCERO: Aclarará la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar si ésta se trata de una medida cautelar.

CUARTO: Ampliará los hechos de la demanda para indicar el valor recibido por el arrendamiento de los inmuebles propiedad de la demandada, y allegará los documentos que así lo acrediten, señalando además, si están siendo administrados por alguna agencia, caso en el cual aportará el respectivo contrato.

QUINTO: Indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales (Art.82 #10)

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demanda por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2022-00495

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, portadora de la T.P. No. 88.201 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd1a2533bbffa0d0f8ff8446003f329ebf665b0ef26cefee4a11e6a9cb7e8e**

Documento generado en 17/11/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>